DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2902444

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Atacama

SE ACTIVA VIGILANCIA INTENSIVA ANTE LA DETECCIÓN DE UN EJEMPLAR ADULTO DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA WIED) EN LA COMUNA DE CALDERA

(Resolución)

Núm. 840 exenta.- Copiapó, 2 de noviembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola y sus posteriores modificaciones; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied.), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 10.679, de 30 de octubre de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia y complementa la resolución exenta N° 661/2022; resolución RA N° 240/1313/2026 del 1 de septiembre de 2026 y las facultades que invisto como Director Regional Subrogante establecidas en resolución exenta RA 240/1348/2026 del Nivel Central.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG o el Servicio, tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y sanidad vegetal.

2. Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio debe mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país, o susceptibles de presentarse, y que a juicio del Servicio sean relevantes para la producción nacional, para lo cual, debe formular los programas de acción que correspondan.

3. Que, por resolución exenta N° 3.513/1995, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como “Mosca del mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied.).

4. Que, con fecha 27 de octubre de 2026, se ha detectado la presencia de un ejemplar hembra fértil madura, no inseminada, de Mosca del mediterráneo (adulto), en el área urbana de la comuna de Caldera, sector denominado “Nueva Caldera”.

5. Que, mediante el establecimiento de un sistema de trampeo y muestreo de alta sensibilidad originado por una captura, se debe descartar si se está ante la presencia de un brote de Mosca del mediterráneo de manera oportuna.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6. Que, cuando se declara un brote de Mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata Wied.) en el país, se debe evitar la dispersión de la plaga por medidas cuarentenarias con el fin de preservar el patrimonio fitosanitario nacional en el resto del país.

7. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513/1995, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para la vigilancia intensiva de esta plaga.

8. Que, las acciones que se desarrollan como respuesta a la detección de un único ejemplar fértil de Mosca del mediterráneo por el Sistema Nacional de Detección de Moscas de la Fruta (SNDMF); Vigilancia Fitosanitaria; denuncias u otras actividades, corresponda siempre a: un adulto macho fértil o un adulto hembra fértil no inseminada.

9. Que, se procederá conforme lo establecen los documentos D-VYC-VIS-PA-012 -versión 01 “PLAN DE ACCIONES INMEDIATAS DEL PROGRAMA MOSCAS DE LA FRUTA”; I-PA-MF-01 VERSIÓN 02 “PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS PARA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (Ceratitis capitata Wied.)” y según lo establecido en el Instructivo técnico I-VYC-VIS-PA-003 -versión 01 “ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EN EL PROGRAMA MOSCAS DE LA FRUTA”.

10. Que, mediante resolución exenta N° 10.679 de 30 de octubre de 2026, de la Dirección Nacional del SAG, Complementa resolución exenta N° 661, de 2 de febrero de 2022 del Servicio Agrícola y Ganadero. Se ha declarado la Vigilancia en la comuna de Caldera, debido a la detección de un ejemplar hembra fértil madura no inseminada.

11. Que, en virtud de lo expuesto, se procede a lo siguiente:

Resuelvo:

1. Se declara vigilancia intensiva por la detección de un ejemplar de Mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata Wied.) en la comuna de Caldera, conforme al Instructivo I-VYC-VIS-PA-003 Ver.1; Plan de Acción D-VYC-VIS-PA-012 Ver.1 e Instructivo I-PA-MF-01 Ver.2.

2. Establézcase para el caso de la plaga “Mosca del mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied.). El área de vigilancia intensiva, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 4 km. alrededor de la detección.

3. Establézcase que:

a) A partir del 27 de octubre de 2026, en el área que conformará la emergencia de vigilancia intensiva, corresponderá al polígono de 36 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLÍGONO 4 KM										
DATUM WGS 84 (HUSO 19)										
COORDENADAS UTM										
N° Vértice	X	Y		N° Vértice	X	Y		N° Vértice	X	Y
1	325412	7004792		13	318988	7002197		25	319953	7009058
2	325255	7004113		14	318478	7002672		26	320619	7009262
3	324983	7003471		15	318059	7003229		27	321311	7009347
4	324603	7002886		16	317742	7003851		28	322008	7009310
5	324128	7002376		17	317538	7004517		29	322687	7009153
6	323571	7001957		18	317453	7005209		30	323329	7008881
7	322949	7001640		19	317490	7005906		31	323914	7008501
8	322283	7001436		20	317647	7006585		32	324424	7008026

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

9	321591	7001351		21	317919	7007227		33	324843	7007469
10	320894	7001388		22	318299	7007812		34	325160	7006847
11	320215	7001545		23	318774	7008322		35	325364	7006181
12	319573	7001817		24	319331	7008741		36	325451	7005349

b) El polígono que determina el área de vigilancia, incorpora la comuna de Caldera.

4. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área vigilada.

ACTIVIDAD	DURACIÓN DE ACTIVIDADES POR CADA ÁREA		
	ÁREA A	ÁREA B	ÁREA C
Sistema de Vigilancia Intensiva	02 ciclos biológicos teóricos del insecto	02 ciclos biológicos teóricos del insecto	02 ciclos biológicos teóricos del insecto
FRECUENCIA DE REVISIÓN DE TRAMPAS POR CADA ÁREA			
1° Ciclo	02 veces por semana o según frecuencia del SNDMF	02 veces por semana o según frecuencia del SNDMF	02 veces por semana o según frecuencia del SNDMF
2° Ciclo	Según frecuencia del SNDMF	Según frecuencia del SNDMF	Según frecuencia del SNDMF
TOMA DE MUESTRAS			
Muestreo	1.- Encuesta y toma de muestras en un radio de 200 metros alrededor de la detección. 2.- Re-muestreo en los 200 mts. de radio cada 07 a 10 días, hasta un máximo de 05 re-muestreos.	Toma de muestras de tipo exploratorio (en caso de ser necesario)	Toma de muestras de tipo exploratorio (en caso de ser necesario)

a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área vigilada.

b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c) Otras medidas que el Servicio determine.

5. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial.

6. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispuesto en el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, publíquese y comuníquese.- José Domingo Herrera Iglesias, Director Regional de Atacama (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl